



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

## **Decreto 534/2022 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de gases a la atmósfera para el ejercicio fiscal 2022**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que la Ley General de Cambio Climático dispone, en su artículo 5o, que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Que la referida ley establece, en su artículo 8o, fracción XV, que corresponde a las entidades federativas diseñar y promover el establecimiento y la aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la propia ley; entre el cual se encuentra, en términos del artículo 2o, fracción II, regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo XI, el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, cuyo objetivo y finalidad, en términos del artículo 47-AN de la propia ley es que la Hacienda Pública del estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a mejorar la calidad de vida y la salud pública.

Que, actualmente es posible determinar las diferentes cantidades de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que emiten los diferentes combustibles fósiles en relación con la energía que producen cuando aquellos son quemados. Para poder contar los datos de dióxido de carbono exteriorizados por cada tipo de combustible, es preciso comparar la cantidad de emisiones por unidad de producción de energía, o bien, por el contenido de calor de cada uno de ellos, el contenido de calor o la cantidad de energía producida cuando se quema un combustible, la cual está determinada, principalmente, en función de su contenido de carbono e hidrógeno.

Que el gas natural es una fuente de energía de bajas emisiones de dióxido de carbono, en comparación con otras fuentes más contaminantes.<sup>1</sup> Su composición

---

<sup>1</sup> U.S. Energy Information Administration. Carbon Dioxide Emissions Coefficients. 2021. Recuperado de: [https://www.eia.gov/environment/emissions/co2\\_vol\\_mass.php](https://www.eia.gov/environment/emissions/co2_vol_mass.php)

química es principalmente metano (CH<sub>4</sub>), por lo que al existir una alta proporción de hidrógeno-carbono de sus moléculas, sus emisiones son menores que otras fuentes fósiles para la generación de energía.<sup>2</sup> El agua y varios elementos, como el azufre y los elementos no combustibles, presentes en algunos combustibles, reducen su poder calorífico y se generan otros compuestos contaminantes como azufre, compuestos nitrogenados y carbono negro.<sup>3</sup>

Que, de acuerdo con los datos de la Administración de Información Energética de Estados Unidos (U.S. Energy Information Administration), empresa que recopila, analiza y difunde información energética independiente e imparcial para promover la formulación de políticas sólidas, mercados eficientes y la comprensión pública de la energía y su interacción con la economía y el medio ambiente; de los coeficientes de emisiones de dióxido de carbono obtenidos de un listado de combustibles fósiles, se observa que el gas natural emite 52.91 kg de dióxido de carbono por cada millón de unidad térmica británica (British Thermal Units), por lo que es el combustible que emite la menor cantidad de dióxido de carbono al ser quemado.<sup>4</sup>

Que, de conformidad con los potenciales caloríficos publicados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en el 2021, así como del Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero<sup>5</sup> en donde se encuentran publicados los factores de emisiones, se tiene que el gas natural emite 2.19 kg de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e) por m<sup>3</sup> combustionado.

Que, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (IPCC) en sus directrices de 2006<sup>6</sup> para la determinación de los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, contempla métodos para reducir las emisiones, entre los que se encuentra la utilización de combustibles fósiles con bajo carbono y por lo tanto menores emisiones; transitando de esta forma del carbón al petróleo, o bien, del petróleo al gas natural.<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El gas natural. Recuperado de: <https://energia.gob.es/gas/Gas/Paginas/gasnatural.aspx#:~:text=El%20gas%20natural%20como%20cualquier,de%20las%20del%20fuel%20oil>.

<sup>3</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El gas natural y el medio ambiente. Recuperado de: <https://energia.gob.es/gas/Gas/Paginas/gasnatural.aspx#:~:text=El%20gas%20natural%20tiene%20un%20contenido%20en%20azufre,la%20que%20emite%20el%20fuel-oil.%20Emisiones%20de%20CH4>

<sup>4</sup> U.S. Energy Information Administration. Carbon Dioxide Emissions Coefficients. 2021. Recuperado de: [https://www.eia.gov/environment/emissions/co2\\_vol\\_mass.php](https://www.eia.gov/environment/emissions/co2_vol_mass.php)

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación. Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. 2015. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41846/2015\\_rene\\_dof\\_acuerdo\\_particularidades\\_tecnicas\\_aplicacion\\_metodologias.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41846/2015_rene_dof_acuerdo_particularidades_tecnicas_aplicacion_metodologias.pdf)

<sup>6</sup> Panel Intergubernamental de Cambio Climático. 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories. Prepared by the National Greenhouse Gas Inventories Programme, Eggleston H.S., Buendia L., Miwa K., Ngara T. y Tanabe K. (eds). Publicado por: IGES, Japón.

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Bases para una Estrategia de Desarrollo bajo en Emisiones en México. 2013. Recuperado de:

Que, acorde con lo anterior, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (IPCC) considera que existe mayor posibilidad de reducir las emisiones de gases efecto invernadero, a través del uso de combustibles alternos y de utilizar eficientemente la energía, entre los que se encuentra el gas natural como uno de los combustibles fósiles con menor contenido de carbono por unidad energética y con un potencial inferior de emisión de gases de efecto invernadero en comparación con el resto de los combustibles de origen fósil.<sup>8</sup>

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos tienen, entre otras, la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán determina, en términos de sus artículos 1 y 2, que el estado, para cubrir el gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de las contribuciones fijadas por ley, las participaciones, las aportaciones, las transferencias y los subsidios provenientes de ingresos federales y, en su caso, los recursos derivados de empréstitos contratados; y que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones destinadas al gasto público del estado conforme a las leyes fiscales respectivas.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción I, que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley y que tienen como destino cubrir el gasto público.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, fracción III, que el Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales; y el párrafo tercero del mismo artículo prevé que en estas resoluciones se deberán señalar el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

---

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/113423/2012\\_Bases\\_para\\_una\\_estrategiaBcarbo no.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/113423/2012_Bases_para_una_estrategiaBcarbo no.pdf)

<sup>8</sup> Panel Intergubernamental de Cambio Climático. 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories. Prepared by the National Greenhouse Gas Inventories Programme, Eggleston H.S., Buendia L., Miwa K., Ngara T. y Tanabe K. (eds). Publicado por: IGES, Japón.

Que por todo lo anteriormente mencionado, es indispensable implementar acciones que incentiven la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través del fomento y uso de energías renovables o energías de bajas emisiones.

Que por este motivo, resulta fundamental otorgar un estímulo fiscal a las o los contribuyentes que han transitado al uso de mejores alternativas de combustión, hacia energías menos contaminantes, y que generan menores impactos negativos al medio ambiente; y de esta manera promover el uso de energías que permitan mitigar y reducir la contaminación, y con ello se contribuya al cuidado del medio ambiente en el estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 534/2022 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de gases a la atmósfera para el ejercicio fiscal 2022**

**Artículo 1. Estímulo fiscal**

Para el ejercicio fiscal 2022, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que utilicen gas natural en los procesos productivos que se desarrollen en sus instalaciones o fuentes fijas establecidas en territorio del estado de Yucatán, gozarán de un estímulo fiscal consistente en la disminución de una cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente, en términos del artículo 2 de este decreto, contra el total de las emisiones gravadas por el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, de gases de efecto invernadero generadas en dichas instalaciones o fuentes fijas de la persona física, persona moral y unidad económica y determinadas de conformidad con el artículo 47-AJ de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

**Artículo 2. Determinación del estímulo fiscal**

El estímulo fiscal previsto en el artículo anterior se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas, personas morales y unidades económicas, determinarán la cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente, gravadas por el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, que se hayan generado y correspondan al ejercicio fiscal 2022, por la utilización de gas natural en los procesos productivos que se desarrollen en sus instalaciones o fuentes fijas de las personas físicas, personas morales y unidades económicas, que se encuentren establecidas en el territorio del estado de Yucatán.

Para acreditarlo, la persona física, la persona moral o unidad económica deberá informar en su libro de registro de emisiones contaminantes la cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente generadas por el uso de gas natural, así como la metodología utilizada para su cuantificación. De igual manera, deberá conservar la documentación que ampare la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

II. Al resultado obtenido conforme a lo previsto en la fracción anterior, se multiplicará por el factor de 0.93, y la cantidad resultante será la que se podrá disminuir del total de las emisiones señaladas en el artículo 1 de este decreto.

La persona física, la persona moral o unidad económica que opte por la aplicación del estímulo fiscal previsto en este decreto podrá presentar el primer pago provisional que comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2022; y el segundo, tercero y cuarto pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2022, respectivamente, a más tardar el 19 de septiembre de 2022.

El estímulo fiscal previsto en este artículo podrá ser aplicado en los pagos provisionales y en la declaración anual que correspondan al ejercicio fiscal 2022.

### **Artículo 3. Requisitos**

Las personas físicas, personas morales y unidades económicas que opten por realizar la aplicación del estímulo fiscal y los beneficios señalados en este decreto no podrán aplicar adicionalmente, los estímulos fiscales en relación con el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera previstos en el artículo 1 del Decreto 469/2022<sup>9</sup>, ni en los pagos provisionales ni en la declaración del ejercicio fiscal 2022. Una vez que la persona física, persona moral o unidad económica elija la opción de aplicación del estímulo fiscal y los beneficios establecidos en este decreto no podrá cambiar la opción elegida para el ejercicio fiscal 2022.

### **Artículo 4. Créditos fiscales no sujetos a beneficios y efectos**

No será objeto del estímulo fiscal previsto en este decreto los créditos fiscales pagados.

En ningún caso la aplicación del estímulo fiscal previsto en este decreto implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Únicamente procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

### **Artículo 5. Documentación comprobatoria**

Las personas físicas, personas morales o unidades económicas deberán conservar toda la documentación comprobatoria e información necesaria para acreditar el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto, las cuales deberán poner a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las facultades de comprobación correspondientes.

### **Artículo 6. Omisión o falsedad en los datos asentados**

Cuando la autoridad fiscal detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones, informes, registros y documentación comprobatoria correspondientes a las obligaciones, requisitos y demás información señalados en este decreto, se perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal que se regula en este, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, y se procederá a la imposición de las sanciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, así como la determinación del crédito fiscal que corresponda.

---

<sup>9</sup> Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de febrero de 2022.

**Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrán expedir las reglas de carácter general y complementario que consideren necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de julio de 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez**  
**Secretaria de Desarrollo Sustentable**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**